

**ACUERDOS DE AUTORIDAD  
MIGRATORIA NACIONAL No. 004-2023  
(ACUERDO IGM-028-2023) No. 005-2023  
(ACUERDO IGM-029-2023) Y No. 10-2023  
(ACUERDO IGM-057-2023)  
TARIFARIO DE SERVICIOS MIGRATORIOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN  
Y SUS REFORMAS.**



**ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA  
NACIONAL No. AMN 004-2023**

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con disposiciones legales actualizadas, orientadas a garantizar la prestación de los servicios públicos que por mandato legal le corresponden al Instituto Guatemalteco de Migración y los montos que pueden ser cobrados en la prestación de los mismos, brindando así seguridad jurídica a los guatemaltecos que se encuentran en el territorio nacional y en el extranjero.

**CONSIDERANDO:**

Que con la finalidad de regular nuevas disposiciones relacionadas con el cobro por los servicios públicos migratorios que deben ser prestados por el Instituto Guatemalteco de Migración, a través de Acuerdo número IGM-028-2023, emitido por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, acordó derogar el Acuerdo Número IGM-0052-2022, TARIFARIO DE SERVICIOS MIGRATORIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN, por ello es necesario derogar el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número AMN 003-2022.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 118 literal f) del Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, así como el artículo 13 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número 01-2018, Reglamento Interno de Funcionamiento de la Autoridad Migratoria Nacional -AMN-.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.**

Se aprueba el Acuerdo Número IGM-028-2023, de fecha cinco de mayo del dos mil veintitrés, emitido por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, mediante el cual acordó derogar el Acuerdo Número IGM-0052-2022, TARIFARIO DE SERVICIOS MIGRATORIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN.

**ARTICULO 2.**

Se deroga el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número 003-2022.

### **ARTICULO 3.**

El presente Acuerdo y el Acuerdo Número IGM-028-2023, emitido por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, entrarán en vigencia a los ocho días siguientes de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el cinco de mayo del año dos mil veintitrés.

**CARLOS FRANCO URZÚA  
PRIMER VICEMINISTRO  
MINISTERIO DE GOBERNACION**

**LIC. RAUL EDUARDO BARRIOS RAMIREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO  
CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA  
-CONAMIGUA-**

**ING. JULIO F. PAREDES BARRIOS  
VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**RODOLFO ESTUARDO VARELA MARTÍNEZ  
VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

**MANUEL ESTUARDO RODRÍGUEZ VALLADARES  
SECRETARIO TÉCNICO  
AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL**

**GEOVANI CASTILLO  
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**GUILLERMO CASTILLO REYES  
VICEMINISTRO DE LA REPÚBLICA**

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes; la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.

El documento fue generado para el uso exclusivo de: INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN - RENOVACIÓN MAYO (Oliver Antonio Martínez Villatoro)

## ACUERDO NÚMERO IGM-028-2023

### DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

#### CONSIDERANDO:

Que por medio de Acuerdo Número IGM-0052-2022, de fecha uno de abril del año dos mil veintidós, el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, emitió el Tarifario de Servicios Migratorios del Instituto Guatemalteco de Migración y fue aprobado por Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número 003-2022.

#### CONSIDERANDO:

Que para garantizar la adecuada prestación de los servicios que por disposición legal debe prestar el Instituto Guatemalteco de Migración, el artículo 123 del Código de Migración establece que contará con los recursos financieros que provengan del cobro, entre otros, de los servicios que presta, siendo conveniente regular nuevas disposiciones y el monto correspondiente en el reglamento, por tal motivo, resulta necesario derogar el Acuerdo Número IGM-0052-2022, Tarifario de Servicios Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración.

#### POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 124 y 131 numeral 6) del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala:

#### ACUERDA

##### **ARTICULO 1. Derogatoria.**

Se deroga el Acuerdo Número IGM-0052-2022, Tarifario de Servicios Migratorios del Instituto Guatemalteco de Migración.

##### **ARTICULO 2. Vigencia.**

El presente Acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia en la fecha que disponga el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional que lo aprueba.

Dado en la ciudad de Guatemala, el cinco de mayo del año dos mil veintitrés.



**MANUEL ESTUARDO RODRÍGUEZ VALLADARES  
DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**

**ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA  
NACIONAL No. AMN 005-2023**

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República, Código de Migración, le corresponde al Instituto Guatemalteco de Migración constituirse como un órgano descentralizado en la prestación de los servicios públicos migratorios, orientando su acción al respeto de los derechos humanos de las personas.

#### **CONSIDERANDO**

Que para el mejoramiento de los servicios migratorios que presta el Instituto Guatemalteco de Migración, conforme a los nuevos mecanismos técnicos y ante la necesidad de modernización, el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración emitió el Acuerdo Número IGM-029-2023, de fecha cinco de mayo del dos mil veintitrés, el cual contiene el “Reglamento de Tarifas por Servicios Migratorios del Instituto Guatemalteco de Migración” con la finalidad de contar con un marco normativo que desarrolle las disposiciones y los montos correspondientes para el cobro de los servicios públicos migratorios que por disposición legal debe prestar el Instituto Guatemalteco de Migración a las personas guatemaltecas y extranjeras.

#### **POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 118 literal f) del Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, así como el artículo 13 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional número 01-2018, Reglamento Interno de Funcionamiento de la Autoridad Migratoria Nacional -AMN-.

#### **ACUERDA**

##### **ARTICULO 1.**

Aprobar el Acuerdo número IGM-029-2023, de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, emitido por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, que contiene el **“REGLAMENTO DE TARIFAS POR SERVICIOS MIGRATORIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN”**.

##### **ARTICULO 2.**

El Acuerdo número IGM-029-2023. de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, emitió el **“REGLAMENTO DE TARIFAS POR SERVICIOS MIGRATORIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN”** y el presente Acuerdo entrarán en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario de Centro América.



Dado en la ciudad de Guatemala, el cinco de mayo del año dos mil veintitrés.

**CARLOS FRANCO URZÚA**  
PRIMER VICEMINISTRO  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

**ING. JULIO F. PAREDES BARRIOS**  
VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**RODOLFO ESTUARDO VARELA MARTÍNEZ**  
VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

**LIC. RAÚL EDUARDO BERRIOS RAMÍREZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA  
-CONAMIGUA-

**GEOVANI CASTILLO**  
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**GUILLERMO CASTILLO REYES**  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**MANUEL ESTUARDO RODRIGUEZ VALLADARES**  
SECRETARIO TÉCNICO  
AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

**ACUERDO NÚMERO IGM-029-2023**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Código de Migración, establece que el Instituto Guatemalteco de Migración contará con los recursos financieros que tenga asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, así como los que provengan de cualquier otro ingreso que se obtenga por título lícito, lo cual tendrá carácter privativo y deberá ser destinado exclusivamente para la carrera profesional del personal, infraestructura, equipo, mantenimiento, gastos de operación y atención al migrante.

## CONSIDERANDO

Que como consecuencia de lo anterior, es necesario que, el Instituto Guatemalteco de Migración, emita una normativa conforme a los nuevos mecanismos técnicos y modernos, a efecto de desarrollar disposiciones y los montos correspondientes para el cobro de los servicios migratorios que por disposición legal debe prestar a las personas guatemaltecas y extranjeras.

## POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 123 y 131 numeral 6) del Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración.

## ACUERDA

Emitir el siguiente:

### REGLAMENTO DE TARIFAS POR SERVICIOS MIGRATORIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

#### ARTICULO 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones, así como las tarifas específicas del Instituto Guatemalteco de Migración para el cobro de los servicios migratorios que le corresponde prestar.

#### ARTICULO 2. Ámbito de aplicación.

Es función del Instituto Guatemalteco de Migración, realizar los cobros regulados en el Código de Migración, así como en los distintos Reglamentos y Acuerdos de Autoridad Migratoria Nacional, por los servicios migratorios que presta en la República de Guatemala y en el extranjero. En el exterior, el cobro se realizará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### ARTICULO 3. De los documentos de viaje y otros documentos extendidos en la República de Guatemala.\*

1. Pasaportes guatemaltecos y demás documentos de identidad y de viaje:

1.1. Pasaporte ordinario guatemalteco o su renovación, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD) con vigencia de cinco años;

1.2 Pasaporte ordinario guatemalteco o su renovación, ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (85.00 USD) con vigencia de diez años.

1.3 Pasaporte oficial guatemalteco, treinta dólares de los Estados Unidos de América (30.00 USD);

1.4 Pasaporte diplomático guatemalteco o su renovación, treinta dólares de los Estados Unidos de América (30.00 USD);

1.5 Reposición de pasaporte ordinario guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

1.6 Documento especial de viaje para personas refugiadas, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD);

1.7 Tarjeta de trabajador transfronterizo e itinerante, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD) con vigencia de un año;

1.8 Extensión de vigencia de Pasaporte Ordinario Guatemalteco mediante sticker, con vigencia de dieciocho (18) meses, exenta de pago. Puede realizarse una sola vez;

1.9 Extensión de vigencia de Pasaporte Ordinario Guatemalteco mediante sticker, con vigencia de tres años, veinte dólares de los Estados Unidos de América (20.00 USD). Puede realizarse una sola vez.

## 2. Visas guatemaltecas:

2.1. Ingreso de solicitud de visa, requerida en el territorio guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

2.2 Ingreso de solicitud de prórroga de visa de turista o viajero, requerida en el territorio guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

2.3. Visa simple, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

2.4. Visa múltiple, cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD).

## 3. Residencias:

3.1. Ingreso de solicitud de residencia veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

3.2 Ingreso de solicitud de prórroga de residencia veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

### 3.3. Residencia Temporal:

3.3.1. 1 año, doscientos dólares de los Estados Unidos de América (200.00 USD);

3.3.2. 2 años, trescientos dólares de los Estados Unidos de América (300.00 USD);

3.3.3. 3 a 5 años, quinientos dólares de los Estados Unidos de América (500.00 USD);



3.4. Residencia Temporal para ministros de culto o religiosos, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);

3.5. Residencia Temporal para estudiantes, cien dólares de los Estados Unidos de América por año de residencia otorgada (100.00 USD);

3.6. Residencia Temporal para refugiados o asilados políticos, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);

3.7. Residencia Permanente, setecientos dólares de los Estados Unidos de América (700.00 USD)

3.8. Residencia Permanente para centroamericanos, quinientos dólares de los Estados Unidos de América (500.00 USD);

3.9 Residencia Permanente para rentistas o pensionados, cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (400.00 USD).

#### 4. Otros servicios

##### 4.1. Subdirección de Extranjería:

4.1.1. Modificaciones a registros de residencia, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);

4.1.2. Traslado de visa a pasaporte, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);

4.1.3. Cuota anual de extranjería para residencias permanentes, cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (40.00 USD);

4.1.4. Solicitud de Información o documentación necesaria que amplíe o aclare los documentos presentados en las solicitudes de residencias o visas, cinco dólares de los Estados Unidos de América (5.00 USD);

4.1.5. Solicitud de Cancelación de residencia, veinte dólares de los Estados Unidos de América (20.00 USD);

4.1.6. Registro extemporáneo de residentes, doscientos dólares de los Estados Unidos de América (200.00 USD);

4.1.7. Certificación de Negativa de registros, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);

4.1.8. Solicitud de Inscripción de garante guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de

América (25.00 USD);

4.1.9. Solicitud de autorización para ausentarse del país, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

4.1.10. Solicitud de ratificación de estatus de residente permanente por disolución de matrimonio o cesación de la unión de hecho declarada legalmente, cambio de tipo de residencia o cambio de estatus migratorio, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD).

4.2. Subdirección de Control Migratorio:

4.2.1. Tarjeta de visitante, quince dólares de los Estados Unidos de América, (15.00 USD);

4.2.2. Certificación de arraigo, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD);

4.2.3. Certificación de movimiento migratorio, diez dólares de los Estados Unidos de América. (10.00 USD);

4.2.4. Certificación de estatus migratorio, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América. (25.00 USD);

4.2.5. Pase local para guatemaltecos en zonas adyacentes y mar territorial, un quetzal (Q. 1.00);

4.2.6. Visita de barco en muelle, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);

4.2.7. Visita de barco en fondeadero, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);

4.2.8. Ingreso de solicitud de Regularización Migratoria, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América. (25.00 USD);

4.2.9. Estatus Especial de Invitados Especiales de los Organismos del Estado y sus dependencias o de los órganos autónomos y descentralizados, Grupos Artísticos, Culturales, religiosos, Deportivos o educativos que viajan juntos bajo la responsabilidad de una persona determinada, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD) por persona;

4.2.10. Pase Especial de ingreso al territorio nacional por razones de transporte Aéreo, Marítimo o Terrestre, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD) por persona;

4.2.11. Reposición de sello de entrada en pasaporte vigente, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD).

\*4.2.12 Por el rechazo al ingreso a la República de Guatemala, la cantidad de tres mil dólares de los Estados

Unidos de América (3,000 USD) a imponer por cada pasajero que Incumpla con los requisitos de ingreso al territorio guatemalteco, en cualquiera de los aeropuertos internacionales, el cual deberán hacer efectivo las compañías, empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de medios de transporte Internacional, que hayan prestado el servicio de transporte aéreo de dichas personas, el cual deberá hacerse efectivo en un plazo que no exceda de tres (3) días a partir de la notificación de la Resolución que emita la Subdirección de Control Migratorio a través de sus delegaciones;

\*4.2.13 En caso de incumplimiento del pago descrito en el subnumeral anterior, se faculta a la Subdirección de Control Migratorio a través de sus delegaciones a proceder al cobro de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (10,000 USD) por cada pasajero que sea rechazado por no reunir los requisitos de ingreso y permanencia en el territorio nacional, que ingresen en cualquiera de los aeropuertos internacionales, sin perjuicio de los gastos que ocasione su permanencia en territorio nacional y los gastos concernientes a su traslado, de conformidad con el artículo 213 del Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración.

4.3 Subdirección de Documentos de identidad personal y de viaje.

4.3.1. Razonamiento de pasaporte ordinario guatemalteco, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD);

4.3.2. Certificación de validez y vigencia de pasaporte guatemalteco, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);

4.3.3. Copia certificada de pasaporte guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

4.3.4. Certificación de historial de emisión de pasaporte guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD).

\*Adicionados los numerales 4.2.12 y 4.2.13, por el Artículo 1, del Acuerdo Número IGM-57-2023 el 13-01-2024

**ARTICULO 4. De los documentos emitidos en Misiones Diplomáticas o Consulares de Guatemala acreditadas en el extranjero:**

1. Pasaporte ordinario guatemalteco o su renovación, sesenta y cinco dólares (65.00 USD) con vigencia de 5 años;
2. Pasaporte ordinario guatemalteco o su renovación, cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD) con vigencia de diez años;
3. Visa simple, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. (50.00 USD);
4. Visa múltiple, ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. (150.00 USD);
5. Autorización por ingreso temporal por razones de transporte, diez dólares de los Estados Unidos de América. (10.00 USD) por persona;
6. Autorización por invitado especial, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);
7. Autorización por persona dentro de un grupo artístico, cultural, religioso, deportivo o educativo, diez dólares de los Estados Unidos de América. (10.00 USD).
8. Reposición de pasaporte ordinario guatemalteco, cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (40.00 USD);
9. Solicitud de residencias en el extranjero, setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (75.00 USD);
10. Extensión de vigencia de Pasaporte Ordinario Guatemalteco mediante sticker, con vigencia de dieciocho (18) meses, exenta de pago. Puede realizarse una sola vez;
11. Extensión de vigencia de Pasaporte Ordinario Guatemalteco mediante sticker, con vigencia de tres años, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD). Puede realizarse una sola vez.

**ARTICULO 5. Otros servicios del Instituto Guatemalteco de Migración:**

1. Certificaciones y constancias no especificadas en el presente tarifario, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD); se encuentran exentos de este pago las constancias y certificaciones emitidas por el Departamento de Reconocimiento de Estatuto de Refugiado.
2. Legalizaciones de firmas de documentos, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD).
3. Constancia de estatus migratorio, treinta dólares de los Estados Unidos de América (30.00 USD).

#### **ARTICULO 6. Conversión.**

Para la conversión de las cantidades consignadas en dólares de los Estados Unidos de América a quetzales, el Instituto Guatemalteco de Migración queda facultado para determinar el precio de referencia que estará vigente cada trimestre, el cual se obtendrá de aplicar el tipo de cambio para la venta que resulte del promedio simple correspondiente a los primeros veinte días del último mes de cada trimestre. Ese cálculo se hará, proporcionalmente, con base al tipo de cambio de referencia diario que publique el Banco de Guatemala, durante los días mencionados.

Para determinar el precio de referencia de cada trimestre, el Instituto Guatemalteco de Migración, deberá emitir la resolución correspondiente, la cual será comunicada a todas las dependencias o delegaciones encargadas de recaudar los fondos, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de su entrada en vigencia a efecto sea colocada en lugares visibles para conocimiento de los usuarios de los servicios que presta el citado Instituto.

#### **ARTICULO 7. Cumplimiento de obligaciones anuales.**

Para el cumplimiento de las obligaciones anuales de los residentes temporales y permanentes, se tomará como base la tarifa vigente en el año del ejercicio fiscal que corresponda.

#### **ARTICULO 8. Excepciones.**

Se exceptúa del pago del pasaporte en los casos en los que exista resolución judicial que ordene la emisión del mismo.

#### **ARTICULO 9. Casos no previstos.**

Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Instituto Guatemalteco de Migración, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Migración, sus Reglamentos y los principios que rigen su actuación.

Cuando se trate de casos no previstos relacionados con la emisión de documentos en Misiones Diplomáticas o Consulares de Guatemala en el extranjero, serán resueltos por el Instituto Guatemalteco de Migración en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **ARTICULO 10. Carácter privativo.**

Los recursos provenientes de las tarifas individualizadas en el presente Reglamento, de conformidad con el Código de Migración, tienen carácter privativo a favor del instituto Guatemalteco de Migración, por lo tanto, los mismos deberán ser destinados exclusivamente para la carrera profesional del personal, infraestructura, equipo, mantenimiento, gastos de operación y atención al migrante.

## **ARTICULO 11. Vigencia.**

El presente acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia según lo establezca el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional.

Dado en la ciudad de Guatemala, el cinco de mayo de dos mil veintitrés.

**MANUEL ESTUARDO RODRÍGUEZ VALLADARES  
DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**

## **ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL No. AMN 010-2023**

### **CONSIDERANDO**

Que en Acuerdo Número IGM-029-2023 el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, emitió el Reglamento de Tarifas por Servicios Migratorios del Instituto Guatemalteco de Migración, aprobado mediante Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. AMN 005-2023, con el objeto de actualizar los servicios migratorios que presta el Instituto Guatemalteco de Migración en el territorio nacional y en el extranjero a través de las sedes diplomáticas y consulares, así como, brindar de forma segura, eficiente y acorde con las normas internacionales, la prestación de servicios y los requerimientos que surjan en el ámbito de la dinámica migratoria actual.

### **CONSIDERANDO**

Que en Acuerdo Número IGM-57-2023 el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, emitió reforma al Reglamento de Tarifas por Servicios Migratorios del Instituto Guatemalteco de Migración, derivado de la necesidad de desarrollar la normativa ordinaria vigente contenida en el artículo 213 del Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, en el sentido que, resulta necesario agregar a la normativa reglamentaria vigente las disposiciones relativas a la prestación de los servicios que, en el ámbito de su competencia, presta el Instituto Guatemalteco de Migración originados del rechazo en la admisión de personas extranjeras al territorio nacional.

### **POR TANTO**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 118 literal f) del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala;

## ACUERDA

### ARTICULO 1.

Aprobar el Acuerdo IGM-57-2023 del Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, que contiene Reforma al Reglamento de Tarifas por Servicios Migratorios del Instituto Guatemalteco de Migración.

### ARTICULO 2.

Se instruye al Instituto Guatemalteco de Migración para que, por medio del Director General, suscriba los convenios interinstitucionales correspondientes y desarrolle las normas internas necesarias que permitan la efectiva aplicación del Acuerdo que se aprueba, estableciendo los mecanismos de cobro.

### ARTICULO 3. VIGENCIA.

El presente acuerdo entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Guatemala, el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

**ING. JULIO F. PAREDES BARRIOS**  
**VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**  
**MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL**

**RODOLFO ESTUARDO VARELA MARTÍNEZ**  
**VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

**LIC. ALVARO EDUARDO CABALLEROS HERRERA**  
**SUBSECRETARIO EJECUTIVO**  
**CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA**  
**-CONAMIGUA-**

**GEOVANI CASTILLO**  
**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO**

**CARLOS FRANCO URZÚA**

**MANUEL ESTUARDO RODRÍGUEZ VALLADARES**  
**SECRETARIO TECNICO**  
**AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL**

## ACUERDO NÚMERO IGM-57-2023

### DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

#### CONSIDERANDO

Que en Acuerdo Número IGM-029-2023 el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, emitió el Reglamento de Tarifas por Servicios Migratorios del Instituto Guatemalteco de Migración, aprobado mediante Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. AMN 005-2023, con el objeto de actualizar los servicios migratorios que presta el Instituto Guatemalteco de Migración en el territorio nacional y en el extranjero a través de las sedes diplomáticas y consulares, así como, brindar de forma segura, eficiente y acorde con las normas internacionales, la prestación de servicios y los requerimientos que surjan en el ámbito de la dinámica migratoria actual.

#### CONSIDERANDO

El aumento significativo de la migración irregular, principalmente de personas extrarregionales que utilizan la conexión vía aérea para transitar con destino a otros países de la región, derivando en la necesidad de implementar medidas tendientes a ordenar y tutelar la migración segura y regular en el territorio de la República de Guatemala, por lo que, es necesario desarrollar la normativa ordinaria vigente contenida en el artículo 213 del Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, en el sentido que, resulta necesario agregar las disposiciones relativas a la prestación de los servicios que, en el ámbito de su competencia, presta el Instituto Guatemalteco de Migración originados del rechazo en la admisión de personas extranjeras al territorio nacional.

#### POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 131 numeral 6 del Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración.

#### ACUERDA

Emitir la siguiente:

**REFORMA AL ACUERDO NÚMERO IGM-029-2023, DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO  
GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE TARIFAS POR  
SERVICIOS MIGRATORIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**



## **ARTICULO 1.**

Se adicionan los subnumerales 4.2.12 y 4.2.13 al artículo 3 numeral 4.2 los cuales quedan así:

**“4.2.12** Por el rechazo al ingreso a la República de Guatemala, la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (3,000 USD) a imponer por cada pasajero que Incumpla con los requisitos de ingreso al territorio guatemalteco, en cualquiera de los aeropuertos internacionales, el cual deberán hacer efectivo las compañías, empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de medios de transporte Internacional, que hayan prestado el servicio de transporte aéreo de dichas personas, el cual deberá hacerse efectivo en un plazo que no exceda de tres (3) días a partir de la notificación de la Resolución que emita la Subdirección de Control Migratorio a través de sus delegaciones;”

**“4.2.13** En caso de incumplimiento del pago descrito en el subnumeral anterior, se faculta a la Subdirección de Control Migratorio a través de sus delegaciones a proceder al cobro de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (10,000 USD) por cada pasajero que sea rechazado por no reunir los requisitos de ingreso y permanencia en el territorio nacional, que ingresen en cualquiera de los aeropuertos internacionales, sin perjuicio de los gastos que ocasione su permanencia en territorio nacional y los gastos concernientes a su traslado, de conformidad con el artículo 213 del Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración.

## **ARTICULO 2. VIGENCIA.**

El presente acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia conforme lo disponga esa Autoridad.

Dado en la ciudad de Guatemala, el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

**MANUEL ESTUARDO RODRÍGUEZ VALLADARES  
DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**